

RESOLUCIÓN No. 0758 DE 2024

(08 de Mayo de 2024)

“Por la cual se declara el desistimiento del trámite de legalización urbanística del desarrollo denominado “Buenos Aires de la Variante” ubicado en la localidad N° 09 de Fontibón y se ordena su archivo”.

LA SUBDIRECTORA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal g) del artículo 19 del Decreto Distrital 432 de 2022, el artículo 3 de la Resolución 1245 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública cuyo propósito entre otros, es *“1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, así como regular su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios”*.

Que la Ley 2044 de 2020, *“Por el (SIC) cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 17 dispone que es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 16 ibídem la legalización o titulación en asentamientos humanos ilegales precarios debe *“(…) desarrollarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT y, en el artículo 608 de dicha norma dispuso que se deroga, entre otros, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el artículo 596 del citado decreto definió el régimen de transición de los trámites de legalización, regularización y formalización en los siguientes términos:

“Artículo 596. Trámites de legalización, regularización y formalización. Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen”. (Subrayados fuera del texto).

Que, por otra parte, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 432 del 4 de octubre de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, el cual establece en su artículo 19, las funciones de la Subdirección de Mejoramiento Integral, entre las cuales se destaca: (...) g. *Adelantar el proceso de adopción de legalización y formalización urbanística.”*

Que así mismo, mediante el artículo 3 de la Resolución 1245 del 05 de junio de 2023 *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1906 de 2022 ‘Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones’ se procedió a:*

“(…) Artículo 8.1.- Delegar en el(la) Subdirector(a) de Mejoramiento Integral las siguientes funciones:

2. Expedir los actos administrativos que declaren el desistimiento de las solicitudes de legalización, regularización o formalización, en concordancia con el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, en la normatividad distrital y en las reglamentaciones vigentes

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sobre la materia, así como resolver el recurso de reposición o solicitud de revocatoria directa contra dichos actos. -(...)"

Que el artículo 2.2.6.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, establece que la legalización urbanística es el proceso mediante el cual se aprueban los planos urbanísticos y se expide la reglamentación urbanística; además de reconocer la existencia de un asentamiento humano de origen informal conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, ésta no se ejecutó.

Que el artículo 2.2.6.5.1.1 de la norma ibídem define que la iniciativa del proceso de legalización urbanística podrá ser de oficio por la autoridad municipal o distrital facultada para el efecto o por solicitud de la parte interesada; a su vez, los artículos 2.2.6.5.1.2 y 2.2.6.5.1.3 definen respectivamente, el contenido y los anexos mínimos de la solicitud de legalización urbanística.

Que a su turno el artículo 2.2.6.5.2.1 del citado decreto, establece el procedimiento para la evaluación de la documentación radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación por la parte interesada con el fin de determinar la procedencia de la legalización del asentamiento humano y adelantar el estudio técnico y jurídico de la documentación aportada.

Que, aunado a lo anterior, la referida disposición prevé la obligación de realizar una visita ocular al asentamiento humano donde se levantará la correspondiente acta mediante la cual se verifique la existencia de este, sus espacios públicos y privados, vías públicas, obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y equipamientos presentados en el plano de loteo aportado con la solicitud de legalización urbanística y el grado de consolidación del asentamiento humano.

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 expresamente señala que:

“(...) Si no coincidieran los documentos aportados con lo verificado en la visita a la zona, la solicitud junto con sus anexos se devolverá a los interesados a través de comunicación escrita en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos (2) meses contados a partir de la recepción de la comunicación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En caso de no efectuarse las correcciones solicitadas en el término fijado se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud. (...)

Que el Decreto Distrital 121 de 2008 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*” establece en el literal j) del artículo 17 correspondiente a las funciones de la Subdirección de Barrios de dicha entidad, la de “*Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación*”, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que de conformidad con el citado procedimiento, la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la solicitud de legalización urbanística del desarrollo “*Buenos Aires de la Variante*” de la localidad N° 09 de Fontibón mediante radicado No. 1-2020-26217 del 07 de febrero de 2020, respecto del cual la Subdirección de Mejoramiento Integral, adelantó la correspondiente evaluación, estudio técnico y jurídico y visita ocular al asentamiento humano, identificando algunas inconsistencias entre los documentos aportados y lo verificado en la visita a la zona como se señala a continuación:

(...)

“Frente a la documentación aportada en el expediente urbano, y específicamente el documento “MEMORIA TALLER COMUNITARIO SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT- Subsecretaría de Coordinación Operativa Subdirección de Barrios”, de fecha 15-05-2018 indica en el numeral 10. “Designación del nombre del asentamiento” que el mismo fue designado como “BUENOS AIRES DE LA VARIANTE” (página 34 del expediente de la SDHT); sin embargo, el segundo taller de fecha 03-07 de 2019 (páginas 51 a la 58), en la página 53 identifica al desarrollo como “ALTOS DE BUENOS AIRES” y en la página 57 del mismo taller, como “ALTOS DE LA VARIANTE”, difiriendo el nombre del asentamiento designado en los dos talleres; por lo cual se solicita revisar, corregir y unificar la información, en caso de requerir alguna aclaración al respecto realizarla.

(...)

2.5. Observaciones, o requerimientos establecidos en concepto jurídico.

La DACJ emitió concepto mediante memorando 3-2020-19479, citando dentro de sus apartes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Al revisar el estudio jurídico que contiene el expediente se aprecia que el desarrollo está ubicado en su integridad en terrenos que corresponden al folio de matrícula inmobiliaria 50C-1459043. Así también se observa en el plano de folios matrices en el cual las cinco manzanas del desarrollo aparecen todas dentro del folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado. Este inmueble es propiedad de Cementos Diamantes S.A. (antes concretos Diamante S.A.) NIT 860002523 y METROCONCRETO S.A. NIT. 8603506974, tal como lo señala el Estado Jurídico del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1459043 que hace parte del expediente. Estas personas jurídicas deben ser vinculadas al trámite en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Como terceros interesados en el trámite de legalización debe vincularse a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que manifestó intención de compra de parte del inmueble por medio de la Resolución No. 316044 de 2019 la cual está incorporada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria. La empresa puede estar interesada en la calificación de usos que se haga sobre los terrenos del desarrollo y es un tercero interesado que debe vincularse al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, debe vincularse al trámite al señor Pedro Nel Carvajal Álvarez quien funge como demandante en un proceso ordinario, de acuerdo con lo establecido en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria. Allí se indica que en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá obra demanda en proceso Ordinario No. 110013103020200900625, que fue inscrita de acuerdo con el Oficio No. 3198 del 30 de noviembre del año 2009

Esta persona debe vincularse al trámite de legalización de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, puesto que las resultas del mismo pueden afectar el derecho perseguido en la demanda inscrita en la anotación mencionada.”

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta lo señalado en el concepto jurídico emitido por la DACJ de la SDP. (...)

(...)

3. Contenido y evaluación Técnica.

3.3. Sobre las condiciones de servicios públicos domiciliarios:

3.3.1 Servicio de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAB

Entidad: Empresa: Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAB

3.3.1.1 Datos de referencia del concepto:

C.T. 3331003-S-2020-114349 del 2020/06/04

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*El concepto emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado (EAAB 3331003-S-2020-114349 anexo al expediente), señaló que el desarrollo “No cuenta y requiere redes oficiales de alcantarillado sanitario y pluvial”, conforme a lo expresado indicó: “... se concluye que las condiciones técnicas mencionadas, deben ser tenidas en cuenta, **No es viable la prestación óptima del servicio en las condiciones actuales del asentamiento.**” (Negrita fuera de texto)*

*De acuerdo con lo expuesto, el concepto aportado por la SDHT y emitido por la EAAB, indica que **NO ES VIABLE** la prestación del servicio en las condiciones actuales del asentamiento.*

El concepto señala una vigencia de dos años, es decir, hasta el 2022-06-04.

*Posteriormente, dentro del trámite en curso, la SDP solicitó a la EAAB actualización del concepto frente a lo cual la EAAB emitió el concepto **3331003-S-2023-037371** del 22-02-2023 (oficio SDP 1-2023-17918), en el cual señaló entre otros, que “...No cuenta con redes y se requiere diseñar y construir redes de alcantarillado sanitario y pluvial y redes de acueducto...”; adicionalmente, dentro de los aspectos jurídicos indicó:*

“ASPECTOS JURÍDICOS

Se anexa respuesta a la consulta de la EAAB-ESP a CEMEX COLOMBIA S.A con oficio 33 0001-S-2022-323031 donde se solicitó “(...) información acerca del estado actual de la titularidad de este predio ubicado en la dirección predio diagonal 16 90-95 interior 2 y chip catastral AAA0160UELF, así como también de los procesos jurídicos asociados a la cesión o compra-venta que el predio pueda tener (...)” y esta informo lo siguiente:

*“(...) En síntesis, CEMEX es la propietaria legal, legítima e inscrita del Inmueble, y así fue confirmado tanto en última instancia como en sede de casación por la Corte Suprema de Justicia, tal como consta en los documentos adjuntos. Por lo anterior, CEMEX **NO AUTORIZA** la instalación de redes de acueducto y/o alcantarillado en este predio de su propiedad, no pueden derivar supuestos derechos de actuaciones ilegítimas y en perjuicio de los derechos adquiridos, protegidos y reconocidos de la compañía”. (...)*

*Concluyendo el concepto de la EAAB lo siguiente: “De acuerdo a lo anterior, para el Asentamiento BUENOS AIRES DE LA VARIANTE, ubicado en la localidad de FONTIBÓN, es viable la prestación de servicio de acueducto y alcantarillado, **siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas ya citadas en el presente oficio.**” (Negrita fuera de texto) ...*

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.3.1.3 *Los datos relacionados en el concepto corresponden a las áreas y número de predios dispuestos en el plano de levantamiento topográfico con aceptación cartográfica.*

Observación:

El concepto de disponibilidad 3331003-S-2023-037371 del 22-02-2023 emitido por la EAAB señaló entre otros, que “...No cuenta con redes y se requiere diseñar y construir redes de alcantarillado sanitario y pluvial y redes de acueducto...”;

Concluyendo que: “De acuerdo a lo anterior, para el Asentamiento BUENOS AIRES DE LA VARIANTE, ubicado en la localidad de FONTIBÓN, es viable la prestación de servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas ya citadas en el presente oficio.”

Acorde con lo expuesto, la disponibilidad de la prestación del servicio de Acueducto y Alcantarillado, está condicionado al cumplimiento de las condiciones señaladas en el concepto.

3.3.2.1 (...)

Observación:

En relación al Concepto de Gas (anexo al expediente folios 237 al 239 - Rad. SDHT 1-2029-44669), se adjuntó concepto del desarrollo “Tesoro República de Venezuela-A”; conforme con lo anterior, se solicita el retiro de aquellos documentos que no correspondan al asentamiento objeto del trámite.

4. Conclusiones:

A los 12 días del mes de septiembre del año 2023, teniendo de referente la información registrada en la presente evaluación, se requiere actualizar, ajustar o aclarar en el expediente urbanístico lo siguiente:

- *En relación con el expediente urbano, y específicamente el documento “MEMORIA TALLER COMUNITARIO SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT- Subsecretaría de Coordinación Operativa Subdirección de Barrios”, de fecha 15-05-2018 indica en el numeral 10. “Designación del nombre del asentamiento” que el mismo fue designado como “BUENOS AIRES DE LA VARIANTE” (página 34 del expediente de la SDHT); sin embargo, el segundo taller de fecha 03-07 de 2019 (páginas 51 a la 58), en la página 53 identifica al desarrollo como “ALTOS DE BUENOS AIRES” y en la página 57 del mismo taller, como “ALTOS DE LA VARIANTE”, difiriendo el nombre del*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

asentamiento designado en los dos talleres; por lo cual se solicita revisar, corregir y unificar la información, en caso de requerir alguna aclaración al respecto realizarla.

- *Se requiere atender las observaciones, acorde al concepto emitido por la Dirección de Análisis y Conceptos mediante memorando 3-2020-19479, el cual cita dentro de sus apartes:*

“Al revisar el estudio jurídico que contiene el expediente se aprecia que el desarrollo está ubicado en su integridad en terrenos que corresponden al folio de matrícula inmobiliaria 50C-1459043. Así también se observa en el plano de folios matrices en el cual las cinco manzanas del desarrollo aparecen todas dentro del folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado. Este inmueble es propiedad de Cementos Diamantes S.A. (antes concretos Diamante S.A.) NIT 860002523 y METROCONCRETO S.A. NIT. 8603506974, tal como lo señala el Estado Jurídico del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1459043 que hace parte del expediente. Estas personas jurídicas deben ser vinculadas al trámite en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Como terceros interesados en el trámite de legalización debe vincularse a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que manifestó intención de compra de parte del inmueble por medio de la Resolución No. 316044 de 2019 la cual está incorporada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria. La empresa puede estar interesada en la calificación de usos que se haga sobre los terrenos del desarrollo y es un tercero interesado que debe vincularse al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, debe vincularse al trámite al señor Pedro Nel Carvajal Álvarez quien funge como demandante en un proceso ordinario, de acuerdo con lo establecido en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria. Allí se indica que en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá obra demanda en proceso Ordinario No. 110013103020200900625, que fue inscrita de acuerdo con el Oficio No. 3198 del 30 de noviembre del año 2009

Esta persona debe vincularse al trámite de legalización de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, puesto que las resultas del mismo pueden afectar el derecho perseguido en la demanda inscrita en la anotación mencionada.”

Aunado a lo anterior, se considera pertinente tener en cuenta lo expresado respecto a lo informado en el concepto emitido por la EAAB 3331003-S-2023-037371 (oficio SDP I-2023-17918) quien, en los Aspectos Jurídicos, citó comunicado de CEMEX, el cual señala dentro de sus apartes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) En síntesis, CEMEX es la propietaria legal, legítima e inscrita del Inmueble, y así fue confirmado tanto en última instancia como en sede de casación por la Corte Suprema de Justicia, tal como consta en los documentos adjuntos. Por lo anterior, CEMEX NO AUTORIZA la instalación de redes de acueducto y/o alcantarillado en este predio de su propiedad, no pueden derivar supuestos derechos de actuaciones ilegítimas y en perjuicio de los derechos adquiridos, protegidos y reconocidos de la compañía”. (…)

- *En relación a la disponibilidad de servicio de Acueducto y Alcantarillado para el asentamiento Buenos Aires de la Variante, es preciso tener en cuenta el concepto emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado N° 3331003-S-2023-037371 (oficio SDP 1-2023-17918), el cual concluye que “...es viable la prestación de servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas ya citadas en el presente oficio.” (Negrita fuera de texto).*

Acorde con lo anterior, la disponibilidad del servicio está condicionada al cumplimiento de las condiciones referidas en el concepto.

- *El Concepto emitido por la SDA, anexo al expediente (rad. SDHT 1-2019-31799, SDA 2019EE190742) corresponde a un alcance (refiere rad. SDHT 2-2019-39869 –SDA 2019ER175809), se considera pertinente adjuntar concepto técnico completo.*
- *Dentro de la información adjunta en el expediente radicado existen documentos en donde se relacionan otros desarrollos, como el Concepto de Gas (folios 237 al 239 - Rad. SDHT 1-2029-44669), se adjuntó concepto del desarrollo “Tesoro República de Venezuela-A”; conforme con lo anterior, se solicita el retiro de aquellos documentos que no correspondan al asentamiento objeto del trámite.*

De acuerdo con lo señalado anteriormente, y en especial lo requerido en el memorando 3-2020-19479 emitido por la Dirección de Análisis y Conceptos; así como lo informado por la EAAB mediante la actualización de concepto con radicado 3331003-S-2023-037371 del 22-02-2023 (oficio SDP 1-2023-17918), en el cual señaló entre otros, que “...No cuenta con redes y se requiere diseñar y construir redes de alcantarillado sanitario y pluvial y redes de acueducto...”, indicando que, “...es viable la prestación de servicio de acueducto y alcantarillado, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas ya citadas en el presente oficio.”; acorde con lo cual, la disponibilidad del servicio está condicionada al cumplimiento de las condiciones referidas en el concepto.

Que en armonía con lo anterior, la Subdirección de Mejoramiento Integral de la SDP mediante radicado SDP 2-2023-103705 del 25 de agosto de 2023, procedió a devolver a la Subdirección

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Barrios de la SDHT la solicitud de legalización urbanística del desarrollo “*Buenos Aires de la Variante*” de la localidad N° 09 Fontibón, con el fin de que se realizarán las correcciones en el término de dos (2) meses contados a partir de la recepción de la comunicación.

Que una vez transcurrido el plazo máximo señalado en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación no recibió manifestación alguna, ni documento que permita evidenciar que las observaciones solicitadas por esta Subdirección hayan sido subsanadas por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En consecuencia, se entiende desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud, en virtud al vencimiento del término establecido en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Desistimiento. Declarar el desistimiento del trámite de legalización urbanística del desarrollo denominado “*Buenos Aires de la Variante*” de la localidad N° 09 Fontibón por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Archivo. Ordenar el archivo del expediente correspondiente al trámite de legalización urbanística del desarrollo denominado “*Buenos Aires de la Variante*” de la localidad N° 09 Fontibón con la información allegada mediante el radicado SDP 1-2020-26217 y oficio SDHT 2-2020-13431.

Artículo 3°. Notificación y recursos. Notificar la presente resolución a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12
Anexos: No
No. Radicación: 3-2024-16524 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2358145 Fecha: 2024-05-08 09:03
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Artículo 4°. Comunicar. Se comunicará la presente decisión a la Junta de acción Comunal del asentamiento “*Buenos Aires de la Variante*” de la localidad N° 09 Fontibón”, a la Alcaldía Local de Fontibón y a la inspección de Policía Principal de la Localidad de Fontibón.

Artículo 5°. Información. Informar a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat que una vez en firme este acto administrativo podrá presentar nuevamente la solicitud de legalización urbanística, cumpliendo con el procedimiento y requerimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, en el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas vigentes al momento de su radicación completa.

Artículo 6°. Vigencia y publicación. La presente resolución regirá a partir de la fecha de ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 08 días del mes de mayo de 2024.

Dayana Esperanza Higuera Cantor
Subdirección de Mejoramiento Integral

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12
Anexos: No
No. Radicación: 3-2024-16524 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2358145 Fecha: 2024-05-08 09:03
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: CDI Correspondencia
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Aprobó: Dayana Esperanza Higuera Cantor – Subdirectora Mejoramiento Integral SDP
Revisó: María Constanza Flórez Mora – Abogada contratista SMI - SDP
Elaboró: Yamile Andrea Hernández Casallas - Arquitecta Subdirección Mejoramiento Integral

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*